

RESOLUCIÓN No. 010-09D03-RM
JUNTA DISTRITAL REGULADORA DE PENSIONES Y MATRÍCULAS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES
DISTRITO 09D03

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3 numeral 1 de, la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación.
- Que**, el artículo 26 de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.
- Que**, la Carta Magna en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 345 de la norma *ibidem* establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.
- Que**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- Que**, el derecho a de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo: que garantice el acceso, y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o a su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Que**, el literal u), del artículo 22 de la Ley Orgánica de [Educación Intercultural] prevé como una de las atribuciones deberes de la Autoridad Educativa Nacional, expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.

- Que**, a través del Acuerdo Ministerial NO. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, esta cartera de Estado expidió los estándares educativos de Gestión Escolar, Desempeño Profesional, Aprendizaje e Infraestructura, disponiendo su cumplimiento a todas las instituciones educativas, públicas, fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, reformado mediante Acuerdo NO. MINEDUC-MINEDUC-201700091-A, de 01 de noviembre de 2017.
- Que**, el numeral 7 del artículo 19 del Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14, indica que uno de los requerimientos para obtener la autorización de creación y funcionamiento en las instituciones que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia, serán aquellos requisitos contenidos en la normativa vigente para la regulación de costo de matrícula y pensión del MINEDUC, por lo que es competente el Ministerio de Educación para fijar los parámetros de costos de las entidades que oferten servicios de desarrollo integral para la primera infancia.
- Que**, a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017, 00006-A de 26 de enero de 2017, se establecen los parámetros generales que deberán observar los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos, respectivamente; con el fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación, con el cual se desarrolla el proceso de regulación de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales.
- Que**, el artículo 22 del mismo Acuerdo determina que los servicios complementarios corresponden a aquellos que puede ofrecer el establecimiento educativo, por jornada extendida y/o servicios adicionales a los educativos y que, aunque no sean utilizados por todos, estarán a disposición de la totalidad de los estudiantes y cubiertos por quienes hagan uso efectivo de ellos. En este caso los establecimientos educativos no son los receptores finales de los valores, sino lo sumo, actúan como sus agentes de cobro. Estos servicios complementarios y/o adicionales serán utilizados opcionalmente por los estudiantes, sin que la institución educativa obligue a su uso o utilización podrán ser: a) Alimentación; b) Transporte; c) Exámenes de certificación de Bachillerato internacional; d) Deberes dirigidos; e) Seguro Médico; f) Clases complementarias; y, g) Otros.
- Que**, a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00070-A de 5 de noviembre de 2019, se establece SUSPENDER el Proceso de Regulación de Costos para el año lectivo 2020-2021 correspondiente a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales de régimen costa.
- Que**, el Mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2016-01591-R de fecha 14 de Julio del 2016, suscrito por la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil a la época, Arq. Daysi Valentina Rivadeneira Zambrano, autoriza a la Lic. María Luisa Ayala de Cáceres, en calidad de Rectora de la UNIDAD EDUCATIVA P.C.E.I. PARTICULAR A DISTANCIA "8 DE MARZO", de esta ciudad, la Renovación del Permiso de Funcionamiento, mismos que se encuentra actualmente vigente.
- Que**, Mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2016-01591-R de fecha 14 de Julio del 2016, suscrito por la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil a la época, Arq. Daysi Valentina Rivadeneira Zambrano, autoriza a la Lic. María Luisa Ayala de Cáceres, en calidad de Rectora de la UNIDAD EDUCATIVA P.C.E.I. PARTICULAR A DISTANCIA "8 DE MARZO", de esta ciudad, la Renovación del Permiso de Funcionamiento, mismos que se encuentra actualmente vigente.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN




SEGUNDA. — La emisión de la presente resolución, no exime de la responsabilidad a nivel administrativo, civil o penal de la Institución Educativa por no haber presentado la información presupuestaria para el año lectivo 2020-2021, dentro del sistema informático en los tiempos establecidos por la Autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de marzo de 2020.


NELSON GRISNALDO LOÓRVERA
DIRECTOR DISTRITAL




ROMMEL ANTONIO NAVAS GAFFER
JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA


JOHANNA MARÍA ENCALADA GUZMÁN
JEFE DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN




SILVIA ELENA ANDRADE MARDUEÑA
SECRETARIO

